

ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Condena* las actuales actividades y métodos de operación de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios bajo dominación colonial, que tienen el propósito de mantener subyugados a los pueblos dependientes;

6. *Deplora* el apoyo prestado por las Potencias coloniales y por otros Estados a esos intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios sin preocuparse por el bienestar de los pueblos autóctonos, violando así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de esos pueblos y obstruyendo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

7. *Condena* la construcción del proyecto de Cabora Bassa en Mozambique y del proyecto de la cuenca del río Cunene en Angola, que están destinados a afianzar aún más la dominación colonial y racista sobre los territorios del África meridional y que constituyen una fuente de tirantez internacional;

8. *Deplora* las políticas de aquellos gobiernos que aún no han impedido a sus nacionales y a las sociedades constituidas bajo su jurisdicción participar en los proyectos de Cabora Bassa y de la cuenca del río Cunene, y pide urgentemente a esos gobiernos que adopten todas las medidas necesarias para poner término a esa participación y para que esas personas y sociedades se retiren inmediatamente de todas las actividades relacionadas con esos proyectos;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a eliminar todos los sistemas de salarios discriminatorios e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y que apliquen en cada territorio un sistema uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

10. *Exhorta* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados a que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en el África meridional, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes;

11. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso equipo militar, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir los movimientos de liberación nacional;

12. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión, en particular los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales por familiarizar a la opinión pública mundial con la manera en que los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, impiden la aplicación de la Declaración, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia posible al Comité Especial en la preparación del estudio y que, una vez terminado éste, le dé la mayor publicidad posible, y que haga lo mismo con

estudios anteriores y con cualquier otro aspecto relacionado con este tema.

2028a. sesión y plenaria,  
20 de diciembre de 1971.

**2874 (XXVI). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”;

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970,

*Recordando además* sus resoluciones 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967, 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2555 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969 y 2704 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, así como otras resoluciones pertinentes,

*Teniendo en cuenta* las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad sobre el África meridional, en especial la resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, y la resolución 283 (1970) de 29 de julio de 1970, sobre la cuestión de Namibia,

*Teniendo en cuenta con reconocimiento* los informes sobre el tema presentados por el Secretario General<sup>42</sup>, el Consejo Económico y Social<sup>43</sup> y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>44</sup>,

*Consciente* de la urgente necesidad que tienen los pueblos y los movimientos de liberación nacional de varios territorios coloniales, especialmente en las regiones liberadas de algunos de esos territorios, de recibir asistencia de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la nutrición,

*Reconociendo* la necesidad de que se adopten nuevas y más eficaces medidas para la pronta aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Comité Especial por todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en sus respectivas esferas de competencia,

*Observando con honda preocupación* que, si bien varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado considerable asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de África, muchos de ellos no han brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la

<sup>42</sup> A/8314 y Add.1 a 6 y A/8480.

<sup>43</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3A (A/8403/Add.1), cap. VII.*

<sup>44</sup> *Ibid., Suplemento No. 23 (A/8423/Rev.1), cap. III y V.*

aplicación de lo dispuesto en las resoluciones pertinentes con respecto a la prestación de la asistencia a los movimientos de liberación nacional y a la cesación de toda colaboración con el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

*Observando con reconocimiento* que algunas organizaciones han adoptado o van a adoptar medidas para formular, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de ayuda, en sus esferas de competencia, a los pueblos de los territorios coloniales que se esfuerzan por liberarse del dominio colonial,

*Consciente* de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de las otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema<sup>45</sup>;

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los movimientos de liberación nacional de esos territorios coloniales, incluidas especialmente las regiones liberadas de esos territorios;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a los otros organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en diversa medida han cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Reitera* su urgente llamamiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos que luchan en Africa por liberarse del dominio colonial y, en particular, para que, con la activa cooperación de la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con la de los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos destinados a ayudar a los pueblos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa, incluidas especialmente las poblaciones de las regiones liberadas de esos territorios;

5. *Reitera* su solicitud de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, adopten medidas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a fin de aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para esos

refugiados, y a fin de introducir la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes;

6. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que interrumpan toda colaboración con el Gobierno de Portugal y el Gobierno de Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a los territorios coloniales del Africa meridional;

7. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y al Fondo Monetario Internacional, a que adopten todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo al Gobierno de Portugal y al Gobierno de Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

8. *Insta* a todos los organismos especializados y a las demás instituciones internacionales interesadas, en especial el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Postal Universal, la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental, a intensificar sus esfuerzos encaminados a facilitar la aplicación efectiva, sin ninguna nueva demora, de las disposiciones pertinentes de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los territorios coloniales del Africa meridional, especialmente las del inciso b) del párrafo 9 y de los párrafos 11 y 23 de la resolución 277 (1970) y del párrafo 14 de la resolución 283 (1970);

9. *Invita* a los organismos especializados a continuar examinando, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, procedimientos para la participación, cuando se considere necesario y apropiado, en las conferencias, los seminarios y otras reuniones regionales que organicen, de representantes de los movimientos de liberación de los territorios coloniales en Africa en la capacidad que se estime procedente, y, con objeto de facilitar la consideración de este asunto por los organismos especializados, pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial y teniendo en cuenta las opiniones de la Organización de la Unidad Africana, presente recomendaciones apropiadas;

10. *Recomienda* que todos los gobiernos intensifiquen su actuación en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

11. *Recomienda* que, a fin de facilitar la aplicación del párrafo 10 *supra* los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pidan a los jefes ejecutivos de sus secretarías que presenten a sus respectivos órganos normativos y legislativos, de manera concreta y sistemática, recomendaciones sobre descolonización aprobadas por órganos competentes de las Naciones Unidas, junto con un análisis completo de las cuestiones y problemas implicados, si los hubiere, y sugerencias concretas para la aplicación de dichas recomendaciones;

12. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y las

<sup>45</sup> *Ibid.*, cap. III.

actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare, con la asistencia de los organismos especializados y de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con el presente tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe amplio<sup>46</sup> o previstas por dichas organizaciones respecto de la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y a que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones;

14. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1971.

### 2875 (XXVI). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, por la que estableció un programa integrado de enseñanza y capacitación para personas de Namibia, de Sudáfrica, de Rhodesia del Sur y de los territorios bajo administración portuguesa,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre el Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional<sup>47</sup>,

*Recordando* su decisión, que figura en el párrafo 7 de la resolución 2349 (XXII), de que el Programa se financie con cargo a un fondo fiduciario constituido por contribuciones voluntarias,

*Recordando además* que, por el párrafo 8 de la resolución 2349 (XXII), autorizó al Secretario General a que hiciera un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados para allegar fondos a fin de alcanzar un objetivo de 3 millones de dólares para el período de 1968 a 1970,

*Tomando nota* de que las contribuciones voluntarias recibidas en el cuatrienio de 1968 a 1971 distan mucho del objetivo trienal inicialmente fijado,

*Tomando nota además* de que los fondos reunidos han sido utilizados anualmente para proporcionar asistencia en forma de subsidios individuales a personas de esos territorios a fin de que prosiguieran su educación y que, en consecuencia, se necesitan fondos adicionales para que el Programa pueda seguir funcionando,

*Expresando su firme convicción* de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los

territorios mencionados es más esencial que nunca y que no sólo debe continuar, sino, además, ampliarse,

1. *Expresa su agradecimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional desde su creación;

2. *Hace un urgente llamamiento* a todos los Estados, organizaciones e individuos para que aporten contribuciones generosas al fondo fiduciario para el Programa a fin de que no sólo pueda continuarse, sino también fortalecerse y ampliarse;

3. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya en la sección 12 del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1972 una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta tanto se reciban contribuciones voluntarias en suficiente monto;

4. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los miembros del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, establecido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1968, por la labor que han realizado en relación con el Programa durante el período que se examina;

5. *Toma nota con aprobación* de los esfuerzos realizados durante el período que se examina para fortalecer la cooperación entre el Programa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados y la Organización de la Unidad Africana, y espera que esos esfuerzos continúen con miras a una mayor coordinación de sus actividades en la esfera de la enseñanza y la capacitación de las personas de los territorios mencionados;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones.

2028a. sesión plenaria,  
20 de diciembre de 1971.

### 2876 (XXVI). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2705 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos<sup>48</sup>, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

*Teniendo presente* la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

<sup>46</sup> A/8314 y Add.1 a 6.

<sup>47</sup> A/8485 y Add.1 y 2.

<sup>48</sup> A/8530.